

Asuntos listados (6 JDC, 11 JE y 6 RAP) Total: 23 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-652/2024	Alejandra Noemi Reynoso Sánchez	Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-120/2024 , que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJ/JIN/110/2024, que declaró infundada la queja que interpuso contra actos relacionados con el proceso de selección de la Presidencia, Secretaría General y personas que integraran el Comité Directivo Estatal del referido instituto político en esa entidad.	Vida interna de partidos	CONFIRMA Al determinar que, si bien fue incorrecto que el Tribunal local validara que la Comisión de Justicia tuviera como acto impugnado, el acuerdo por el cual se aprobaron las acciones afirmativas en la elección del CEN del Partido Acción Nacional, lo cierto es que, con independencia de la procedencia o no del escrito presentado para ampliar su demanda, a ningún fin práctico llevaría regresar la impugnación al Tribunal de Guanajuato, ya que la omisión planteada quedó subsanada con la emisión de los criterios del CEN para el cumplimiento de acciones afirmativas en la elección de las presidencias de los comités directivos, mismos que fueron aprobados bajo los principios de autoorganización y autodeterminación de establecer los procedimientos para la integración y renovación de sus órganos internos.
2.	SM-JDC-656/2024	Rolando Fortino Alcántar Rojas y otras personas	Acuerdo emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-123/2024 , por el que determinó recauzar a la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional el medio de defensa promovido contra actos relacionados con el proceso de elección para renovar la integración del Comité Directivo del referido instituto político en esa entidad, así como el proceso de entrega-recepción respectivo a la nueva dirigencia.	Partidos políticos Vida interna de partidos	CONFIRMA Al determinar que la parte actora no confrontó las razones por las que el Tribunal local determinó reencauzar el medio de impugnación al órgano intrapartidista competente, al no actualizarse los supuestos de excepción para conocer del fondo de la controversia vía salto de instancia.
3.	SM-JE-261/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-169/2024 que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda en su	Procedimiento Especial Sancionador	CONFIRMA Al determinar que contrario a lo expuesto por el actor, el Tribunal local sí consideró el mensaje que se replicó en la historia de Instagram, además expuso los elementos y contextos que se dio con relación a

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			carácter de Gobernador de la entidad y a Movimiento Ciudadano, consistente en uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de una publicación realizada en redes sociales.		la publicación denunciada y no se advierte que el denunciado utilizara el aparato gubernamental ni los recursos materiales o humanos que tenía a su disposición como titular del Ejecutivo.
4.	SM-JE-276/2024	Partido Acción Nacional	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-1675/2024 en la que declaró existente la infracción que se le atribuyó como a su entonces candidato a la presidencia municipal de San Pedro, Mauricio Fernández Garza, consistente en la contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, por la omisión de incluir en ella el emblema del partido político que lo postuló.	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;">CONFIRMÓ</p> <p>Al determinar que la representación del partido actor pierde de vista que el Tribunal local basó su decisión en la diligencia de inspección realizada por la dirección jurídica del Instituto local, la cual, al ser un una documental pública, tiene valor probatorio pleno. Además, tomó en cuenta la contestación del propio denunciado y el acuerdo de registro de su candidatura, con la cual tuvo por acreditada la existencia de la publicación denunciada y que fue difundida a través de la cuenta de Instagram del entonces candidato, aunado a que sí advirtió que en la publicación denunciada se hacía referencia a su persona, también los colores que identifican al partido que lo postuló y el cargo para el cual contendía, es decir, para la presidencia municipal del referido municipio, lo cual válidamente puede considerarse propaganda en beneficio de su candidatura.</p>
5.	SM-JE-277/2024	Partido Acción Nacional	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-180/2024 en la que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda en su carácter de Gobernador de la entidad, consistente en uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por una publicación realizada en la red social Instagram, en beneficio de la entonces precandidata postulada por Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Monterrey.	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que para fincar responsabilidad de un usuario de redes sociales que haya difundido información de un tercero, resulta necesario derrotar la presunción de que la publicación fue espontánea, con elementos idóneos y suficientes que permitan acreditar que el difusor del mensaje con contenido de terceros es el autor del contenido denunciado o que haya tenido alguna participación en el mismo, lo que en el caso no se encuentra acreditado, sin que la calidad de quien compartió la publicación constituya un elemento suficiente para la infracción, pues no se advierte que hubiera aprovechado el cargo público que ostenta o exprese manifestaciones de apoyo o realice un llamamiento al voto.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SM-JDC-654/2024	Dato protegido	Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-87/2024 , que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a Humberto de Jesús Gutiérrez García, consistente en la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio, en su carácter de otrora candidata postulada por MORENA a la presidencia municipal de León.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	CONFIRMA Al determinar que contrario al alegado, la autoridad responsable fue exhaustiva al Analizar el contexto de los hechos y frases denunciadas, por lo que correctamente determinó que en la publicación no se utilizaron estereotipos de género, ya que las frases denunciadas se encuentran amparadas en la libertad de expresión, aunada que la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada.
7.	SM-JE-257/2024	Adrián Marcelo Moreno Olvera	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-3279/2024 , que declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó, consistente en realizar aportaciones indebidas a favor del entonces candidato postulado por la coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León a la presidencia Municipal de Monterrey, Adrián Emilio de la Garza Santos.	Procedimiento Especial Sancionador	REVOCA Al considerar que la autoridad responsable no valoró de manera exhaustiva los argumentos y pruebas ofrecidos por el actor en su escrito de contestación, razón por la cual su derecho de audiencia fue vulnerado.
8.	SM-JE-258/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-1290/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó a Myrna Isela Grimaldo Iracheta en su carácter de candidata de la coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León a diputada local por el distrito 03, consistente en la contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, por no incluir el emblema del partido político o coalición que la postuló en una publicación realizada en redes sociales, y sancionó al referido instituto por faltar a su deber de vigilancia	Procedimiento Especial Sancionador	CONFIRMA Al determinar: Que los agravios con los que pretende acreditar que se vulneró el principio de exhaustividad son genéricos, pues no especifica qué temáticas o pruebas se dejaron de analizar en la resolución. Asimismo, no se da la falta de fundamentación de que se duele en el partido, pues en la resolución, si bien no se cita el precepto específico que se estimó vulnerado del análisis de los razonamientos contenidos en el acto impugnado, se puede desprender que la omisión que se le atribuyó fue la de vigilar que los actos de sus candidaturas se apegaran a la normativa, la cual está contenida en el artículo 21, párrafo primero, inciso a de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se puede tener por satisfecho ese requisito del acto de autoridad. No se configura la indebida fundamentación, pues al decretarse que la candidatura postulada por el partido promovente incurrió en una infracción, se puede tener por actualizada la omisión a su deber y por ello válidamente era imputable por la falta al deber de cuidado.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					No se vulneró en su perjuicio el principio de presunción de inocencia, pues la sanción que se le impuso derivó de un procedimiento donde se determinó que una tercera persona con la que tenía una relación jurídica incurrió en una infracción y el partido omitió cumplir con la obligación de velar por la observancia de la normativa, sin que el hecho de que no interviniera activamente en la realización de la publicación lo exima su responsabilidad.
9.	SM-JE-265/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-483/2024 en la que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano y a Baltazar Gilberto Martínez Ríos, en su calidad de Director General del Sistema de Caminos de la entidad y precandidato de dicho partido a diputado local por el distrito 11, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, utilización de tiempo oficial de labores y vulneración a las normas sobre propaganda político-electoral por la difusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes en redes sociales.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA Al determinar: Inoperantes los agravios los argumentos relacionados con la falta de exhaustividad y congruencia, porque se formulan, por una parte, de manera genérica, ya que no identifica de manera adecuada qué argumentos o pruebas se dejaron de estudiar o cuáles resultan contradictorias entre sí, y por otra, ya que no se da la supuesta omisión de analizar las frases como equivalentes funcionales, pues el Tribunal local se ocupó de estudiar las frases y determinó que no existió algún llamamiento implícito al voto. Inatendibles los relacionados con la deficiencia en la fundamentación, pues únicamente realiza una manifestación genérica respecto de dicha violación, pero no identifica elementos que muestren una aplicación indebida del marco jurídico o una falta de correlación entre los hechos y el derecho aplicado.
10.	SM-JE-267/2024	Ivonne Liliana Álvarez García	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-856/2024 en la que declaró la existencia de la infracción que se le atribuyo, en su carácter de candidata a diputada local, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez con motivo de la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral publicada en una red social.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA Al determinar que el Tribunal local no faltó al principio de exhaustividad, ya que las manifestaciones y pruebas relacionadas con el escrito de fecha dieciocho de septiembre no podían ser tomadas en cuenta, pues el mismo se presentó con posterioridad a la conclusión de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SM-RAP-188/2024 SM-RAP-189/2024 SM-RAP-190/2024 SM-RAP-191/2024 y SM-RAP-192/2024 Acumulados	Imelda Bernal Sánchez y otras personas	Resolución INE/CG2188/2024 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización INE/P-COF-UTF/52/2019/TAMPS, relacionado con la omisión de reportar ingresos y gastos de precampaña para ser postulada como candidata de MORENA a una diputación local por el distrito 15 en el Estado de Tamaulipas, durante el proceso electoral local ordinario 2018-2019.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Que los agravios relacionados con la caducidad de la instancia y con la exigibilidad de la obligación de registrar las precandidaturas no son aptos para motivar su modificación, en virtud de que el cómputo de la caducidad se vio interrumpido con motivo de la emisión de diversos acuerdos de suspensión de plazos y, porque con independencia del tipo de denominación que se le otorga el procedimiento interno de selección de candidaturas, los partidos políticos y las personas participantes tienen la obligación de realizar el registro de la precandidatura y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización.</p> <p>La responsable sí cumplió con el mandato legal de notificar a las partes interesadas las diversas actuaciones que realizó durante la sustanciación del procedimiento oficioso en materia de fiscalización.</p> <p>Las personas recurrentes no aportaron bases suficientes para demostrar que en la individualización de la sanción se hubiera violentado en su perjuicio, el principio de proporcionalidad.</p>
12.	SM-JDC-661/2024	Fernando Alférez Barbosa y otras personas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-028/2024 y acumulado, en la que desechó, derivado de un cambio de situación jurídica, los juicios que promovieron para controvertir, entre otras cuestiones, diversos actos relacionados con la conformación del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso de esa entidad.	Actos de órganos electorales Actos de órganos no electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar que en el caso procede confirmar por razones distintas el desechamiento de las demandas locales, porque la pretensión de la parte actora en la instancia local era que el Tribunal responsable se pronunciara de fondo sobre la integración de la Junta de coordinación política del Congreso del estado, en concreto, determinar que el Grupo Parlamentario de MORENA constituye la segunda fuerza política para que se le otorgaran dos espacios con voz y voto. Sin embargo, el Tribunal responsable carece de competencia material para pronunciarse sobre esos actos, porque conforme al criterio de este Tribunal electoral, la integración de este tipo de órganos legislativos corresponde al ámbito parlamentario y no al electoral.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
13.	SM-JDC-665/2024	Mario Cepeda Ramírez	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-57/2024 , en el cual determinó carecer de competencia para conocer y resolver el medio de impugnación que promovió contra las medidas cautelares decretadas en una causa penal, consistentes en la suspensión temporal de su toma de protesta como regidor electo para integrar el Ayuntamiento de Torreón.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales Actos de órganos no electorales	CONFIRMA Al determinar que, de forma correcta, el Tribunal responsable concluyó que la medida cautelar impuesta con motivo de la presunta comisión de un delito, no es revisable por la vía electoral, en tanto atiende a criterios claramente definidos por este Tribunal en cuanto a que el juicio ciudadano no es procedente para controvertir las determinaciones de alguna autoridad jurisdiccional en materia penal, aun cuando éstas pudieran incidir en el ejercicio de algún derecho político-electoral por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral.
14.	SM-JE-266/2024	Ivonne Liliana Álvarez García	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-538/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó, en su carácter de candidata a diputada local, consistente en la contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, por la aparición de menores de edad una publicación realizada en una red social.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA Al determinar que, contrario a lo argumentado por la promovente, en el caso se considera que atendiendo a las reglas que rigen el procedimiento sancionador, la autoridad instructora no se encontraba obligada a realizar un requerimiento individualizado dirigido a su persona, a fin de que presentara la documentación que demostrara que cumplía con las exigencias establecidas en los lineamientos, pues es en su escrito de contestación cuando, como parte denunciada, tienen la oportunidad de presentar las pruebas que considere, demuestran que cuenta con la autorización requerida.
15.	SM-RAP-187/2024	Grupo Escena, S.A. de C.V.	Resolución INE/CG2140/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/53/2023, iniciado con motivo de la vista ordenada en una diversa resolución, por la presunta aportación en especie realizada en beneficio de la entonces candidata postulada por el Partido Acción Nacional a diputada federal por el distrito 08 en Tamaulipas, Rosa María González Azcárraga.	Procedimiento de Fiscalización	REVOCÓ Al determinar actualizada la caducidad de la potestad sancionadora ejercida por la autoridad responsable, toda vez que el plazo para resolver previsto en la normativa es de dos años y en el caso transcurrió en exceso, sin que exista causa justificada para considerarlo un caso de excepción, y en el caso, la autoridad electoral demoró dos años, diez meses y veintidós días en resolver el procedimiento ordinario sancionador, a partir de que se recibió la vista ordenada para aperturarlo.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	SM-JDC-664/2024	Raymundo Carrillo Ramírez y otras personas	Omisión de la consejera presidenta y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, de responder y dar trámite a los escritos por los que solicitan la actualización del libro de registro de órganos partidistas, para ser inscritos como integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.	Vida interna de partidos Actos de órganos no electorales	DESECHÓ Al haber quedado sin materia, ya que después de presentarla la pretensión quedó subsanada.
17.	SM-JE-268/2024	Carlos Manuel Fornatelli Flores	Resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad INE/RI/10/2024, que confirmó lo decidido por la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/68/2023, en el que se le sancionó con la destitución del cargo que desempeñaba como responsable de Módulo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí.	Controversias laborales	RETURNO La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso sobreseer el juicio por haberse presentado la demanda de forma extemporánea y se pronunció por su admisión.
18.	SM-JE-269/2024	Juana Jessica Ramírez Ortega	Acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/RI/SPEN/41/2024 , por el cual desechó el recurso de inconformidad que interpuso contra el auto de inicio del procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/82/2024 emitido por la Dirección Jurídica del referido Instituto, por presuntos actos de hostigamiento laboral que se le atribuyeron en su carácter de Vocal Ejecutiva de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí.	Controversias laborales	RETURNO La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso desechar la demanda por haberse presentado de forma extemporánea y se pronunció por su admisión.
19.	SM-JE-270/2024	Helio de la Garza de la Garza	Acuerdo INE/JGE129/2024 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que desechó, por extemporáneo, el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/71/2023 que interpuso para controvertir el oficio por el cual la Secretaría Ejecutiva de ese órgano administrativo lo comisionó para apoyar en actividades inherentes a la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.	Controversias laborales	RETURNO La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso desechar la demanda por haberse presentado de forma extemporánea y se pronunció por su admisión.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>